

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución sobre el establecimiento de una línea eléctrica, aérea, trifásica, de 3.844 metros de longitud, en cable de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados de sección total, en la finca «Casa de la Viña», en el término municipal de Alhambra, con el fin de atender debidamente el incremento de demanda de energía.

Ciudad Real, 28 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—16.573-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**26852** *DECRETO 3454/1975, de 5 de diciembre, por el que se rectifica el perímetro de la zona de concentración parcelaria «Regadíos del Embalse de Peñarroya» (Ciudad Real).*

En el Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos once, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se fusionaron las zonas de concentración parcelaria: «Regable del Embalse de Peñarroya» con «Vega del Canal del Gran Prior», en una sola, que se denominó: «Regadíos del Embalse de Peñarroya», se cometió el error, que se califica de material, de no mencionar en el perímetro descrito, que en el mismo se comprendía una parte del término municipal de Campo de Criptana, además de las de los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, todos ellos de la provincia de Ciudad Real.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo establecido en las vigentes Leyes de Reforma y Desarrollo Agrario y de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Que quede afectado también, a los efectos de concentración parcelaria, la parte del término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), que quedó comprendida en la descripción del perímetro fijado en el Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26853** *DECRETO 3455/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Nogales (León).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Esteban de Nogales (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Nogales (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Castrocalbón; Sur, provincia de Zamora, de los términos de Fuente-Encalada, Villageriz y Alcubillas; Este, términos municipales de Quintana del Monte y Alija del Infantado, y Oeste, término municipal de Castrocalbón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta

y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26854** *DECRETO 3456/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Membrillar (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Membrillar (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Membrillar (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Saldaña, perteneciente a las Entidades locales menores de Membrillar, Relea, Villalafuente y Villasur; más una parte del término municipal de Vega de Doña Olimpa, perteneciente a las Entidades Locales menores de Renedo del Monte, Villanueva del Monte y Valenoso. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26855** *DECRETO 3457/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pino del Río (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pino del Río (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pino del Río (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más el paraje de las Conejeras, perteneciente al término municipal de Fresno del Río, cuyo paraje está constituido por las parcelas numeradas del uno al veintinueve de la hoja número seis de Fresno del Río. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26856** *DECRETO 3458/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbolta (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona da Barbolta (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barbolta (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre con su anejo de El Olmo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26857** *DECRETO 3459/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nieva de Calderuela (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nieva de Calderuela (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nieva de Calderuela (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Calderuela perteneciente a la Entidad local menor de Nieva. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26858**

*DECRETO 3460/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de dos perímetros situados en los términos municipales de Agreda y Suellacabras, de la provincia de Soria.*

Próximos a la extensa zona de actuación del ICONA en la comarca de Tierras Altas de Logroño y Soria, aprobada por Decreto dos mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, se encuentran situados terrenos forestales desprovistos de arbolado, constituyendo dos perímetros en los términos municipales de Agreda y Suellacabras, provincia de Soria, en los que se patentiza la necesidad de su repoblación forestal con el fin de adecuar la clara vocación de los mismos y el sistema económico de explotación, dedicándolos a crear masas arbóreas productoras de maderas de calidad. De esta forma se incorporarán a la comarca citada, haciendo su explotación más económica y, por tanto, más rentable, contribuyendo así a la mejora del nivel de vida de los habitantes de aquélla. Por todo lo cual, procede, de acuerdo con lo que se establece en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar en las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de terrenos a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis, apartado dos del Reglamento de Montes, de dos perímetros de fincas que se consideran de repoblación obligatoria, con una superficie total de mil doscientas treinta y ocho hectáreas, situadas en los términos municipales de Agreda y Suellacabras, provincia de Soria, según el siguiente detalle:

Perímetro I.—Constituido por el predio «Cejos y Peñanegrilla», del término municipal de Agreda, de mil treinta y ocho hectáreas de superficie, comprendida en los límites: Norte, monte número uno del C. U. P. y término municipal de Tarazona; Este, términos municipales de Tarazona y Añón; Sur, finca «Valdehierro», propiedad de vecinos de Cueva de Agreda, y término municipal de Cueva de Agreda, y Oeste, término municipal de Fuentes de Agreda.

Perímetro II.—Constituido por el predio «Laderas de Suellacabras», del término municipal de Suellacabras, de doscientas hectáreas de superficie, comprendida en los límites: Norte, término municipal de Pobar; Este, fincas particulares de Suellacabras y término municipal de Magaña; Sur, fincas particulares de Suellacabras y monte número cuarenta y dos del C. U. P., consorciado con ICONA, y Oeste, fincas particulares de Suellacabras y monte número cuarenta y dos del C. U. P.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**26859**

*DECRETO 3461/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de dos perímetros situados en el término municipal de Fontanarejo, de la provincia de Ciudad Real.*

En el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, enmarcados en la comarca «Los Montes», calificada como de agricultura crítica y economía de montaña, radican terrenos montuosos desprovistos de arbolado y que actualmente sólo los cubre matorral que los hace prácticamente improductivos. La repoblación de estos terrenos reportará beneficios sociales y económicos en el Municipio de Fontanarejo, al proporcionar a sus vecinos una fuente de trabajo que actualmente no existe y unos rendimientos para los terrenos afectados acordes con su naturaleza y vocación. Por todo lo cual, procede, según dispone el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar en las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación